

El Juez Impedido para conocer de lo principal, lo está también para intervenir en los incidentes.

Recurso de nulidad interpuesto por el Señor Vocal doctor José María Checa, en la causa que sigue don Eugenio Ibáñez con don Antonio Delgado, sobre pago de costas— Incidente de excusa —Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Apelado el auto que ordena el pago por don Antonio Delgado y Delgado de las costas del juicio seguido sobre apertura de un acueducto, con los herederos de don Juan W. Ibáñez, en la segunda instancia, el Señor doctor Vocal Checa se excusa de conocer por cuanto en dicho juicio fué abogado de uno de los colitigantes su hijo el doctor Bernardo C. Checa.

Ese abogado no figura en esta articulación; distinta é independiente del pleito fenecido en que intervino.

Por tal motivo, no justifica su mencionada excusa el artículo 89 inciso 3º del Código de Procedimientos Civiles.

No hay nulidad en el auto que la desistima.

Lima, 24 de abril de 1916.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SÚPREMA

Lima, 20 de mayo de 1916.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que la excusa del Señor Vocal doctor Checa, se halla comprendida en lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles, porque habiendo patrocinado su hijo á uno de los interesados en la causa de que procede este incidente y en la cual se le consideró impedido, carecería de suficiente imparcialidad para juzgar de las consecuencias de esa defensa: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 40, su fecha 24 de noviembre último, que deniega la excusa de dicho Señor Vocal: reformándolo, declararon fundada la referida excusa; y los devolvieron.

Villa García — Almenara — Barreto — Alzamora — Torre Gonzalez.

Se publicó conforme á ley.

Julio Noriega.

Cuaderno No. 1305. - Año 1915.